

# PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, como órgano garante responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales, tiene entre sus atribuciones, el conocer y resolver el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por los particulares en contra de las respuestas (o falta de respuestas) dadas por los sujetos obligados a sus solicitudes de información.

El recurso de revisión se debe interponer ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo de manera directa, por correo certificado, medios electrónicos como la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema Infomex Hidalgo, correo electrónico o en su defecto, en las oficinas del titular de la unidad de transparencia del sujeto obligado que conoció de la solicitud de información, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de la solicitud o cumplido el plazo para la entrega de la respuesta que marca la Ley (20 días hábiles); en caso de interponer el recurso de revisión ante el sujeto obligado que conoce de la solicitud, éste deberá remitirlo al Instituto a más tardar al día siguiente de recibirlo.

Todas las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, están obligados a orientar al particular sobre su derecho de interponer dicho recurso y el modo de hacerlo.

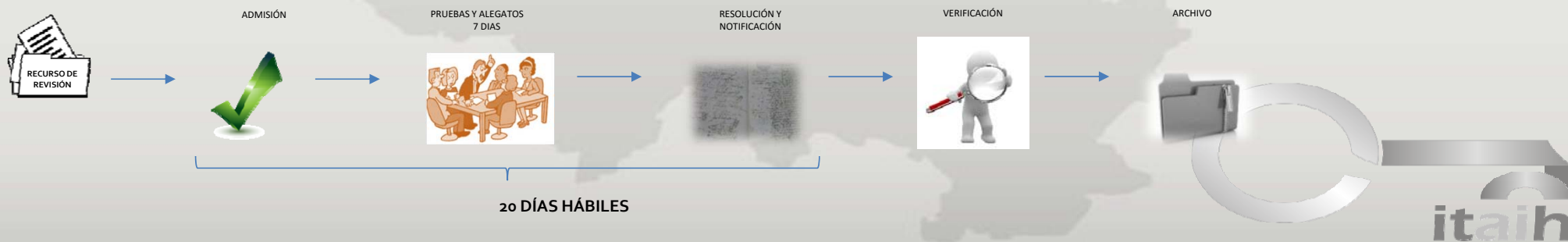
Una vez cubiertos los requisitos que marca la ley, se registrará en el Libro de Gobierno y se turnará a un Comisionado Ponente para que lo admita o lo deseche, una vez admitido el recurso, se integra el expediente y se pone a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho convenga, concluido dicho plazo, se cierra el periodo de instrucción y se resolverá en un plazo que no podrá exceder de **20 días** hábiles a partir de la admisión.



# REQUISITOS

El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

- Nombre;
- Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud;
- Dirección o medio para recibir notificaciones;
- Acto o resolución que se recurre;
- Fecha en que se le notificó la respuesta o de presentación de solicitud;
- Razones o motivos de inconformidad;
- Copia de la respuesta (o falta de esta) que se impugna;
- Adicionalmente** podrá agregar cualquier prueba o elemento que considere pertinente.



# EXCEPCIONES

❖ El escrito de presentación del recurso de revisión deberá cubrir los requisitos que establece la Ley, en caso de no cumplirlos, se podrá **prevenir** al recurrente por una sola ocasión para que subsane las omisiones dentro del plazo de 5 días hábiles a partir de que se le notifique el acuerdo, en caso de que, cumplido el plazo otorgado no las subsane, se desechará el recurso de revisión.

❖ Si el Recurso se interpone por la **falta de respuesta a una solicitud** de acceso a la información dentro de los plazos establecidos, el Instituto dará vista a más tardar al día siguiente al Sujeto Obligado para que alegue lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la notificación del acuerdo de radicación y turno al Comisionado Ponente que corresponda, quien recibirá dicha contestación y una vez concluido el plazo de cinco días hábiles, el mismo Comisionado Ponente resolverá en un plazo no mayor a cinco días hábiles, requiriendo al sujeto obligado entregue la información en un plazo no mayor a diez días hábiles.



# PROCEDIMIENTO DE RECURSO DE REVISIÓN

